**PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA**

**“ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA**

**VERDE – AZUL”**

 **16 de febrero 2023**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Metropolitano de Quito es una de las áreas geográficas del Ecuador que contiene mayor variedad de ecosistemas y organismos. Su importante biodiversidad mantiene complejos sistemas de soporte de vida que han sido la base para el desarrollo de poblaciones humanas desde hace miles de años (Secretaría de Ambiente, 2016)[[1]](#footnote-1). Los asentamientos humanos se han ubicado en zonas tan dispares como las tierras bajas y cálidas del noroccidente o las frías de los páramos lo que ha permitido el surgimiento de diversas culturas (MECN-SA 2010)[[2]](#footnote-2). En las últimas décadas, el crecimiento poblacional ha hecho que se expanda la mancha urbana y que se incremente el cambio de uso del suelo con fines de urbanización, agropecuarios y/o de extracción de recursos naturales (Secretaría de Ambiente, 2016).

La geografía andina y el flujo hídrico ha determinado la existencia de quebradas y ríos de diferente magnitud en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que ha incidido tanto en la distribución de especies, como en la ubicación de los asentamientos humanos. La ocupación del territorio, antes adaptada al entorno natural y respetuosa de las condiciones de éste, especialmente de las pendientes, se ha tornado ahora caótica, originando como consecuencia asentamientos en zonas de riesgo en las márgenes de las quebradas y ríos y al interior de ellos, lo que ha devenido en procesos de degradación de la vegetación nativa, cambios en la pendiente natural de los taludes, desviación de cauces, taponamiento de cauces con rellenos y bloqueo y canalización de los cursos naturales del agua mediante obras civiles. El resultado de la intervención antrópica ha sido el incremento de la erosión, inundaciones y deslaves.

Las presiones antrópicas se han multiplicado con el crecimiento explosivo de la población a partir de la segunda mitad del Siglo XX y la transformación del entorno ha sido dramática, comprometiendo la integridad de los ecosistemas y la provisión de los servicios que estos aportan, tales como el abastecimiento del agua y la estabilidad del suelo.

La creciente urbanización y la intensa demanda de servicios, que ha superado la capacidad de planificación y de provisión de los mismos, junto con la falta de visión a largo plazo del efecto combinado que podrían tener factores ambientales y antrópicos sobre los cauces de agua, hicieron que la ciudad adopte tempranamente un modelo mixto de eliminación conjunta de aguas lluvia y aguas servidas a través del sistema de alcantarillado que desfoga directamente hacia los ríos y quebradas, generando una presión hídrica mucho mayor a la que originalmente soportaban estos cauces, causando socavamiento del fondo, erosión y migración lateral de los taludes y pérdida de terreno en sus márgenes.

Los factores críticos que confluyen para que esta dinámica erosiva esté presente en las cuencas y microcuencas sobre las que Quito se ha desarrollado son: 1) la impermeabilización agresiva del suelo urbano sin cuidar lo verde con el consecuente incremento de la escorrentía del agua lluvia; 2) la acción de la gravedad actuando sobre la velocidad del agua en los cauces debido al abrupto relieve; 3) la geología volcánica sobre la que se asienta Quito, con depósitos jóvenes fácilmente erosionables; y, 4) la pérdida de la vegetación original y su reemplazo por especies exóticas, principalmente en laderas. Esta dinámica ha generado, además, un incremento en la exposición y en la vulnerabilidad de zonas próximas a los cauces que anteriormente eran consideradas de bajo riesgo ante fenómenos de inundaciones y deslizamientos. A esto debemos añadir el potencial efecto aumentado de los fenómenos atmosféricos extremos ante el cambio climático a nivel global.

Por lo mencionado, en la gestión del territorio se deben considerar, de manera conjunta, los procesos de urbanización por la impermeabilización del suelo que ellos conllevan, el manejo de las aguas de lluvia y de las aguas servidas que las urbes generan, el impacto antrópico sobre la vegetación y sobre el uso del suelo en las cuencas que las conforman, pues sus interacciones son estrechas y los cambios en uno tienen repercusiones en los otros y en las condiciones de vida de la gente que las ocupa.

Para abordar los problemas más severos de erosión en los ríos de Quito, el Municipio ha diseñado varios planes, tales como los “Diseños definitivos de estabilización de taludes y cauce en seis sitios del Río Monjas, calificados como críticos”, los “Estudios de prefactibilidad y factibilidad de las obras e intervenciones para el control y estabilización de los taludes y el cauce de río Monjas”, los “Estudios y diseños complementarios y diseños definitivos de los colectores de refuerzo de los subsistemas de El Colegio occidental y central Iñaquito sur”, el “Plan de Gestión Integral de Riesgos de la Cuenca del río Monjas”, el “ Plan de descontaminación de los ríos de Quito”, entre otros. Pese a estas acciones, la situación no ha mejorado significativamente y los problemas de erosión de fondo y lateral persisten.

Los efectos del manejo inadecuado del agua que se vierte a los cauces naturales y la presencia de asentamientos en riesgo motivaron una Acción Extraordinaria de Protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros, que devino en la expedición de la Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, dictada por la Corte Constitucional con fecha 19 de enero de 2022, en el caso No. 2167-21-EP. En ésta, además de acciones de corto y mediano plazo, a cargo de varias instituciones, se dispuso como reparación integral, entre otras, el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas que se debe considerar para revertir la situación. Se deja sentado que se requiere tener en cuenta los derechos desarrollados en la sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el Distrito Metropolitano de Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Para el efecto, se determinó que se elabore una ordenanza “verde-azul”, bajo la coordinación de la Secretaría de Ambiente, con la asesoría y participación de las entidades y dependencias metropolitanas que correspondan.

En la Sentencia se citan casos concretos respecto del tema que se ha descrito hasta ahora: el informe “Problemas de erosión en la Quebrada de la Laguna o Carretas, barrio Puerta del Sol” señala que *“Uno de los problemas ya observados en el DMQ, especialmente en su área urbana, es el incremento de caudal de ríos y quebradas debido al vertido directo de aguas de lluvia y/o servidas y a la impermeabilización de la superficie por el avance de la cobertura de cemento/asfalto. Este factor, en muchos casos, genera corrientes continuas allí donde antes eran esporádicas, asociadas únicamente a la caída de lluvia, al tiempo que incrementa los caudales y, por tanto, la capacidad erosiva del agua en el cauce del río”*.

La sentencia también menciona que *“El crecimiento acelerado del noroccidente de Quito no sólo provocó la impermeabilización de los suelos, sino que el río soporta una presión antrópica importante por la ocupación de viviendas en las zonas de protección de la quebrada. Los dos factores, junto con el factor climático de Quito en donde el agua es un elemento constante, son las causas que explican la situación actual del río Monjas.”*

Destaca la sentencia que el Municipio de Quito tiene la obligación de *“regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental […]”* y tiene la competencia para 1) el cuidado de las quebradas y las cuencas hídricas que se encuentren en su territorio, y 2) para garantizar el saneamiento de las aguas y el tratamiento de las aguas pluviales. Destaca, además, que el Alcalde de Quito, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, mediante Resolución AQ 009-2021, del 5 de octubre de 2021, declaró en estado de emergencia a la cuenca del río Mojas y su afluente la quebrada Carretas.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (PMDOT) define a la Infraestructura Verde como “*todo componente, subcomponente o elemento natural que en su conjunto mantiene, sustenta, restaura los procesos ecológicos naturales como el ciclo del agua y purificación del aire, y que genera resiliencia a través de los beneficios de la naturaleza o servicios ecosistémicos a la ciudad u otros asentamientos humanos para la mejora de la calidad del hábitat, a través de la protección y valorización de la naturaleza y su relevancia contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. Se pretende lograr esto mediante la conservación de las áreas naturales protegidas, la consolidación de los corredores ecológicos, de la Red Verde Urbana y la protección y recuperación de quebradas, entre otros*”.

El mismo Plan define a la Infraestructura Azul como “*todo componente, subcomponente, elemento o procesos relacionados con el agua, su ciclo natural y sus ecosistemas acuáticos, que cuentan con una especial relevancia para la conservación y restauración de sus fuentes, su captación, tratamiento, suministro, diseño urbano, uso eficiente y saneamiento, así como aspectos cruciales contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental*”.

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 157B, define la infraestructura verde, como: *“[…] una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reponen beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos”.*

Según la misma norma, la infraestructura verde está conformada por la matriz interconectada de ecosistemas y áreas agroforestales existentes en espacios públicos y privados en diferentes escalas sobre el territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. Esta matriz incluye espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitat arbustivos, humedales, quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos como manglares, espacios fluviales, esteros, bordes de ríos, playas, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general, considera adicionalmente los Bosques y Vegetación Protectores que se encuentran circundando las zonas urbanas.

Como se ve, el alcance de la infraestructura verde azul es tal que no se restringe a un componente específico o a una función particular, sino que abarca varios espacios, verdes y con agua, pata generar servicios que aportan al bienestar humano y al mantenimiento de la biodiversidad. Es un tema que ha sido desarrollado en todo el mundo, pero principalmente en Estados Unidos y Europa. En esta última, la Unión Europea concibe a estas infraestructuras como *“… una red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales… diseñadas y gestionadas para proporcionar una amplia gama de servicios de los ecosistemas. Incorpora ecosistemas terrestres y acuáticos ricos en biodiversidad, tanto en tierra como en el mar. En tierra, la infraestructura verde está presente en entornos rurales y urbanos. Además de constituir una herramienta clave para detener e invertir la pérdida de biodiversidad, la infraestructura verde y azul proporciona una multiplicidad de beneficios de forma simultánea y rentable”*.

De hecho, generaron programas para toda la Unión, en especial la Red Natura 2000, para *“frenar la pérdida de biodiversidad. En el centro… está la creación de una red de zonas protegidas… que se extiende por los Estados miembros, conformada por más de 27000 espacios, que cubren aproximadamente el 18% de la superficie terrestre de la UE… es la base de la infraestructura verde de Europa. No solo supone una importante reserva de biodiversidad y ecosistemas sanos, cuyo objetivo es revitalizar entornos degradados de todo el paisaje, sino que también ofrece numerosos servicios ecosistémicos a la sociedad, cuyo valor ha sido calculado en entre 200000 y 300000 millones de euros anuales.”*

La planificación integral de los espacios que componen el territorio, desde la perspectiva de la naturaleza y del agua como el recurso más importante, reduce el riesgo de eventos naturales de origen antrópico, al tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación, la economía, la cohesión, la justicia social; entre otros.

Gestionar la Infraestructura Verde-Azul forma parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial la meta 11.5 que busca reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres. Se incluye también la meta 11.7, que se refiere a proporcionar acceso universal a espacios seguros, inclusivos y accesibles, verdes y públicos, en particular a mujeres, niños, personas de la tercera edad y con discapacidad. Asimismo, la infraestructura Verde-Azul se relaciona con los objetivos de Salud y bienestar, 6 – Agua limpia y Saneamiento, 7 – Energía asequible y no contaminante, 12 – producción y Consumo responsable, 15 Vida de ecosistemas terrestres, que estarían en concordancia con las normas de una ciudad que reverdece, disminuye el endurecimiento de las superficies, hace un uso eficiente de los recursos naturales, recicla, ahorra agua y energía y fomenta las energías renovables no convencionales.

La Corte reconociendo a la función que cumplen los ríos para garantizar derechos como la vida, el desarrollo sostenible y la preservación de su hábitat natural establece *“los ríos son humedales marino-costeros, ecosistemas de árboles, que proporcionan hábitats para animales como cangrejos, peces, camarones, crustáceos, moluscos, insectos, pájaros, reptiles y demás fauna silvestre y que, en su conjunto, ofrecen la base alimentaria para millones de personas[[3]](#footnote-3).”*

El agua está presente en las primeras historias de la ciudad de Quito, entre esos algunos mitos de los pueblos originarios. *Para el pueblo Kitu Kara el mito del diluvio constituye su mito fundacional (…) el mito de Pachakuti vemos que los padres originarios Pacha y Hacha tienen tres hijos que cansados de la serpiente pini la atacan con sus flechas y ella vomita tanta agua que causa el diluvio, ellos para refugiarse suben al Pichincha y están ahí mucho tiempo hasta que las aguas bajan, cuando ellos bajan ellos empiezan a llamarse Kitus, entonces como vemos la historia misma del pueblo Kitu, la historia misma de la ciudad se origina en un asunto que tiene que ver con el agua tanto como esta agua del diluvio como el agua de la serpiente [de los ríos], para nosotros es parte de nuestra identidad esta serpiente sagrada, esta serpiente pini que viene, que está representada en los ríos que bañan nuestra ciudad”.[[4]](#footnote-4)*

Por lo mencionado, es claro que el Distrito Metropolitano de Quito requiere dar mayor relevancia a la Infraestructura Verde-Azul desde la planificación e implementación participativa, acorde con los instrumentos vigentes, dando cumplimiento a las estrategias operativas ya identificadas en los objetivos estratégicos 2 y 3 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033. Es una necesidad y una responsabilidad integrar las dos infraestructuras y gestionarlas desde la normativa, para reducir el riesgo, aportar beneficios a la población y proteger y restaurar el ambiente en el DMQ.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Considerando:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador de la República del Ecuador, en adelante Constitución, en el artículo 3 numeral 7, dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que,** el artículo 12 de la Constitución, determina que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

**Que**, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que,** el artículo 31 de la Constitución, establece que “*las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

**Que,** el artículo 66 de la Constitución, en los numerales 26 y 27 establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que,** el artículo 71 de la Constitución, determina que, la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que,** el artículo 72 de la Constitución, establece que “*la naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*

**Que,** el artículo 73 de la Constitución, estatuye que *“el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*

**Que,** el artículo 83 de la Constitución, en el numeral 6, establece que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos* (…) *6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* (…)”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución, en los numerales 2, 4, 5 y 8, dispone que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, “*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón* *4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*, *8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, dispone: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*”:

**Que,** el artículo 276 de la Constitución, en el numeral 4, establece que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:* (…) *4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

**Que,** el artículo 285 de la Constitución, como parte de la política fiscal, contempla entre los objetivos específicos el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

**Que,** el artículo 318 de la Constitución, dispone que: “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos* (...)”;

**Que,** el artículo 375 de la Constitución, en los numerales 4 y 8 determina que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna para lo cual mejorará los espacios públicos y áreas verdes; garantizará y protegerá el acceso público a las riberas de los ríos, lagos y lagunas;

**Que**, el artículo 376 de la Constitución, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución, señala que es deber del Estado proteger *“(…) a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)”*;

**Que,** el artículo 395 de la Constitución, en los numerales 1, 2, y 3, dispone: *“La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales (…)”;*

**Que**, el artículo 396 de la Constitución, dispone que el “*Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”;*

**Que,** el artículo 397 de la Constitución, dispone que “*en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.* Asimismo, en su numerales 2, 4 y 5 establece que*, “(…) para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (…) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; (…) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado; 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”*

**Que,** el artículo 404 de la Constitución, determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*

***Que****,* el artículo 405 de la Constitución, manifiesta que, “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión (…)”;*

**Que,** el artículo 406 de la Constitución, dispone: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

**Que,** el artículo 409 de la Constitución, señala que “*es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión*” (…);

**Que,** el artículo 411 de la Constitución, determina que “*el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”* (…);

**Que,** el artículo 414 de la Constitución, garantiza que, “*el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.*

**Que,** el artículo 415 de la Constitución, dispone: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (…) e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (…)”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone: “(…) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (…)”;*

**Que,** el artículo 84 del COOTAD, en los literales a) y k) determina que: *“(…) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*

**Que,** el artículo 87 del mismo cuerpo de ley, en el literal a), establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

**Que**, el artículo 136 *ibídem*, en su primer inciso, dispone que, de acuerdo con la Constitución, *“el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley*”;

**Que,** el artículo 140 del COOTAD, expresa: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

**Que,** el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales *d) y e) determina que: “(…) Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (…) Constituyen bienes de uso público: d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes (…)”;*

**Que,** el artículo 430 del mismo cuerpo normativo, dispone: “*(…)* *Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

**Que,** el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies;

**Que,** el artículo 157 del mismo Código, dispone que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano (…)”;*

**Que**, el artículo 157B *ibídem*, define la Infraestructura Verde como *“(…) una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales (…)”;*

**Que,** el artículo 196 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales de conformidad con la ley y la normativa expedida para el efecto. Indica que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de manera que no perjudique las fuentes receptoras, el suelo y la vida silvestre;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 6, indica que la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: *“conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.”*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en los numerales 1, 2 y 3 establece el objeto y alcance del ordenamiento territorial, esto es la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 3, determina que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población. (…)”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece *“la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados en el manejo sustentable y la protección y conservación de las fuentes de agua y deben fomentar las reservar hídricas comunitarias.”*

**Que,** el artículo 64 de la misma ley, en los *literales d) y e) dispone la protección de las cuencas hidrográfica y los ecosistemas de toda contaminación; y, la restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.*

**Que,** el artículo80 de la *ibídem*, prohíbe el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público y señala que: *“(…) La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental”*;

**Que,** el Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contiene las normas para la protección del patrimonio natural y el establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el artículo 3139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la protección de las cuencas establece que, *“Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”;*

**Que,** el artículo 3152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en los literales b) y f) asigna a la Secretaría de Ambiente, como autoridad ambiental local, entre sus principales funciones, las siguientes: *“b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (…) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (…)”;*

**Que,** el artículo 3356 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el *literal a) establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros, al: “a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano”;*

**Que,** el artículo 3799 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el artículo 3800 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS-001-2021 de 13 de septiembre de 2021, se aprobó el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS) y la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), siendo el primero parte integrante del segundo;

**Que,** el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2021-2033define como visión: *“En el 2033, el Distrito Metropolitano de Quito es un territorio (…), resiliente a partir de su diversidad y cohesionado en lo territorial, social y económico. Cuenta con un modelo integral de desarrollo sostenible, compacto y policéntrico (…)”;*

**Que,** el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2021-2033, contiene los conceptos de infraestructura verde e infraestructura azul, establece los componentes del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP), compuesto por el patrimonio natural distrital que incluye áreas circunscritas por unidades de planificación y manejo ambiental;

**Que**, el PUGS incluye a la infraestructura verde y azul dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y lo define como todo componente, subcomponente o elemento natural y/o construido que en su conjunto mantiene, sustenta, restaura los procesos ecológicos naturales como el ciclo del agua y purificación del aire, y que proporciona resiliencia a través de los beneficios de la naturaleza o servicios ecosistémicos a la ciudad u otros asentamientos humanos para la mejora de la calidad del hábitat, a través de la protección y valorización de la naturaleza y su relevancia contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. Se pretende lograr esto mediante la conservación de las áreas naturales protegidas, la consolidación de los corredores ecológicos, de la Red Verde Urbana y la protección y recuperación de quebradas, entre otros;

**Que**, el PUGS incorpora los conceptos y lineamientos de infraestructura verde y azul dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural, establece las áreas naturales protegidas del DMQ y propone la consolidación de la Red Verde Urbana;

**Que,** la Estrategia de Resiliencia de Quito, elaborada en 2017, define los ejes, hitos estratégicos y acciones tendientes a fortalecer la resiliencia de la ciudad de Quito frente a los retos del cambio climático;

**Que,** el Plan de Acción de Cambio Climático de Quito, aprobado en 2020, determina objetivos, metas y estrategias para la implementación de acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, el Bosque y Vegetación Protectora Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito fue declarado, bajo Acuerdo Ministerial No. 162 del [Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado en el Registro Oficial No. 514 del 15 de junio de 1983 y posteriores reformas.](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=b347159f905a008ed3c70390ef31eb33895c76fd3aa8073f5a8ddaea0dfc6de2JmltdHM9MTY1NTY3MTg1MyZpZ3VpZD1kNWI3OGQwYS1kYjYxLTQwZTAtOTAyZi1iMGNkNTAwYjRlZWYmaW5zaWQ9NTIyMg&ptn=3&fclid=81e544d4-f011-11ec-9521-d7c38cd783c1&u=a1aHR0cDovL3N1aWEuYW1iaWVudGUuZ29iLmVjLz9kb3dubG9hZD0yMzYx&ntb=1) Fue redelimitado y reconstituido mediante Resolución 040 del 19 de noviembre de 1993 del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, conforme Resolución No. 168 del 23 de mayo de 2017, del Ministerio del Ambiente, se renovó la acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; y, mediante Resolución No. A 013-2019 se atribuyó a la Secretaría del Ambiente del DMQ las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

**Que,** la Resolución No. C 350 del 15 de junio de 2012 declara al Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, como Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico, y establece como prioritario su cuidado, rehabilitación integral y mantenimiento a fin de prevenir los riesgos inherentes y brindar a la ciudadanía lugares de alta calidad ambiental, recreación, esparcimiento y cultura;

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021, expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en lo principal, declaró que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró los derechos de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como los de los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y, al derecho al patrimonio cultural;

**Que**, entre las medidas de reparación establecidas en la referida sentencia, la Corte Constitucional dispuso la expedición de una ordenanza “verde-azul”: “*Como una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”);*

**Que**, en la misma sentencia, la Corte Constitucional dispuso que *“El proyecto de la ordenanza “verde-azul” deberá ser consultado y deberá contar con la mayor cantidad de participación social posible.”;*

**Que**, la Corte también dispuso en la precitada sentencia, la determinación de incentivos adicionales, responsabilidades y obligaciones para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen mecanismos de Infraestructura Verde-Azul en sus construcciones o urbanizaciones;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; letras b) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL**

**Artículo único. –** Incorpórese, a continuación del … del Libro IV.3, “DEL AMBIENTE”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

**TÍTULO VII**

**DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL**

# CAPÍTULO I

# CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo Innumerado (...)** 1. **Objeto.** El presente Título tiene por objeto, definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, de manera dinámica y adaptativa, a través del establecimiento del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; al mismo tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación, la economía.

**Artículo Innumerado (…)** 2**.- Fines.** Los fines del presente Título son:

1. Asegurar la funcionalidad, conectividad y preservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
2. Ampliar, enriquecer y conservar los espacios verdes a fin de incrementar la resiliencia ambiental y social ante los efectos del cambio climático.
3. Coadyuvar en la implementación y formulación de estrategias para la reducción de riesgos de desastres por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa;
4. Fomentar la planificación territorial sostenible, previniendo la habilitación del suelo y edificación en zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa.
5. Incorporar soluciones basadas en la naturaleza y sistemas urbanos de drenaje sostenible SUDS en la infraestructura pública y privada para la adecuada gestión de la escorrentía y la permeabilidad del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (...)** 3. **Ámbito de aplicación**. Lo dispuesto en este capítulo es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones municipales y, en lo que fuere aplicable, a personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras domiciliadas o propietarias de bienes inmuebles en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (...)** 4. **Definiciones.** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para los efectos del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Agrobiodiversidad**.- Diversidad biológica doméstica y silvestre de relevancia para la alimentación y la agricultura
2. **Amenaza**.- Es un proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disrupciones sociales, económicas y/o daños ambientales.
3. **Áreas agroproductivas.-** Son las áreas rurales categorizadas bajo uso sustentable de recursos naturales, dedicadas a la actividad agropecuaria que son el soporte para la generación de productos alimenticios y por lo tanto para la seguridad y soberanía alimentaria. Conforman paisajes culturales y mantienen remanentes de ecosistemas naturales importantes para la conservación de fuentes de agua.
4. **Bofedales.-** Es un [humedal](https://es.wikipedia.org/wiki/Humedal) de altura y se considera una [pradera nativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Pradera) poco extensa con permanente humedad, ubicados sobre los 3800 metros de altura.
5. **Ciclo del agua.-** Proceso de movimiento continuo del agua en la atmósfera sobre la superficie de la tierra, los océanos y el subsuelo, incluyendo sus cambios de estado y los mecanismos de control de escorrentías, como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles que se establezcan en zonas urbanas.
6. **Corredor verde.-** Es un espacio linear o no, a lo largo de accidentes naturales como riberas de ríos o cursos de agua, así como de infraestructuras como canales, vías o líneas férreas; con vegetación natural o plantada, que une entre sí áreas protegidas, parques, jardines y demás áreas verdes del territorio.
7. **Daño ambiental.-** Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.
8. **Desastre**.- Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes eventos: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.
9. **Ecosistemas antrópicos.** Son ecosistemas donde la naturaleza ha sido modificada significativamente por la actividad humana, lo que resulta en un ambiente distinto del original. Esto puede incluir la destrucción de hábitats, la introducción de especies exóticas, la deforestación, la construcción de presas o carreteras, y los espacios para la agricultura. Los cambios humanos resultan en una disminución de la biodiversidad
10. **Escorrentía.-** La escorrentía es uno de los procesos básicos propios del ciclo del agua. Hace referencia al flujo de agua procedente de las lluvias o deshielo de nieve que circula sobre la superficie del suelo una vez supera su capacidad de evaporización y de infiltración.
11. **Emergencia**.- Es un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.
12. **Especie nativa.**- Son aquellas especies de animales, plantas o cualquier otro tipo de organismo vivo, es decir seres vivos, cuyo origen natural se corresponde con un territorio determinado.
13. **Especie silvestre.**- Especies animales y vegetales que son nativas de un determinado sitio, de tal forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema, país o región biogeográfica.
14. **Evento o suceso peligroso.-** Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un período de tiempo específico.
15. **Exposición**.- Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas.
16. **Fenómenos hidrometeorológicos**: Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental.
17. **Gestión de riesgo de desastre.-** Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.
18. **Huella ecológica**.- Es un indicador que se utiliza para conocer el grado de impacto de la sociedad sobre el planeta. Se utiliza para medir el impacto ambiental de la sociedad que es generado por la demanda de recursos naturales existentes en el planeta, en relación con la capacidad que tiene este para regenerar sus recursos.
19. **Huella hídrica.-** La huella hídrica es un indicador multidimensional que representa los volúmenes de agua consumida y contaminada. Además, revela qué tipo de líquido se está usando (gris, verde, azul), en qué momento (temporalidad) y en qué lugar (espacio geográfico). Con base en este indicador se puede analizar la sostenibilidad de la gestión del agua de una organización o un producto en específico.
20. **Infraestructura verde-Azul**.- Red interconectada y planificada de áreas naturales y seminaturales, los cuales incluyen cuerpos de agua, espacios abiertos verdes públicos y privados, que provisionan de diferentes servicios ecosistémicos.
21. **Isla de calor.**- Son áreas urbanizadas que experimentan temperaturas más altas que aquellas de las zonas periféricas, debido a que los elementos urbanos absorben e irradian el calor del sol con mayor intensidad que los paisajes naturales; llegando a tener temperaturas considerablemente más altas.
22. **Matriz azul.-** Conjunto de ecosistemas acuáticos naturales, construidos e infraestructura de riego y drenaje que discurre sobre la matriz verde y sobre las zonas impermeabilizadas. Estará integrada por:
23. La red hidrográfica, comprendida por ríos y cauces en general;
24. Lagunas, turberas, bofedales, zonas de inundación temporal;
25. Acuíferos y vertientes/ojos de agua;
26. Acequias, canales de riego y reservorios;
27. Redes artificiales de drenaje, incluido alcantarillado y zonas de recepción y paso de aguas lluvias; y,
28. Otros que se relacionen con el ciclo hidrológico.
29. **Matriz verde**.- Conjunto de vegetación natural remanente y sembrada que configuran el territorio en el que interactúan el agua, el aire, la tierra, las plantas, los animales y los seres humanos.
30. **Modelo de gestión forestal**.- Se refiere al diseño de un marco de referencia institucional para la administración de los recursos forestales que orienten el desarrollo del ordenamiento territorial forestal y el manejo adecuado del Patrimonio Natural, garantizando el bienestar de la población y su calidad de vida.
31. **Movimientos en masa.-** Se refiere al desplazamiento de un volumen de rocas, tierra, suelo o escombros por acción de la gravedad que puede ser originado por fenómenos naturales como sismos o precipitaciones, por acciones humanas como descargas de agua, modificaciones morfológicas del terreno, o por la combinación de causas naturales y humanas.
32. **Mitigación de riesgos.-** Acciones y medidas orientadas a disminuir la exposición y vulnerabilidades para reducir al máximo posible el impacto de las amenazas hasta un nivel aceptable; el riesgo residual deberá ser gestionado mediante medidas de preparación y respuesta a desastres, o, mediante programas de reasentamiento.
33. **Naturación.-** Es la acción de incorporar vegetación con el objetivo de amortiguar el desequilibrio entre el desarrollo urbano y la conservación del ambiente a través de la implantación de estrategias y acciones sobre el verde urbano y rural.
34. **Prevención de riesgos**.- Acciones y medidas encaminadas a evitar la creación de nuevos factores de riesgo y a controlar el incremento de los existentes.
35. **Quebradas.-** Accidente geográfico producto de la erosión del suelo generada por aguas lluvia, desfogue natural o antrópico, con cauce (cota más baja) superior a los 3 metros de profundidad, con presencia o no de caudal medio (temporal / permanente) menor a 1 metro cúbico por segundo; conformado por sus bordes (límite superior), laderas, terrazas aluviales, taludes, lechos; con anchos y profundidades variables. Las quebradas se caracterizan por poseer variación de pendientes en diferentes grados, con presencia de remanentes de vegetación natural andina; que, en un entorno rural o urbano, son sujetas a modificaciones o afectaciones asociadas a las actividades socioeconómicas, propias de dichos entornos.
36. **Reducción del riesgo de desastres**.- La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
37. **Restauración.-** Conjunto de actividades tendientes al restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ecosistémicos.
38. **Restauración de la integralidad del ciclo del agua.-** Es la búsqueda de soluciones con participación colectiva para regenerar los componentes que conforman el ciclo del agua.
39. **Red Verde Urbana**.- Sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y los espacios verdes con valor ecológico, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana.
40. **Riesgo de desastres.-** Es el probable daño al bienestar persona, o daños ocurridos en una sociedad o comunidad en un período de tiempo específico, que está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.
41. **Riesgo no mitigable.-** Es una declaración que la autoridad competente hace sobre un territorio para restringir o condicionar el uso y ocupación en razón a que no existe factibilidad técnica, económica, social y política para reducir el riesgo a efectos de que permanezca la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro del margen razonable y socialmente aceptables de seguridad.
42. **Servicios Ecosistémicos.-** Los servicios ecosistémicos son la capacidad que tienen los ecosistemas para generar productos útiles para el ser humano, entre los que se citan regulación de gases (producción de oxígeno y secuestro de carbono), belleza escénica y protección hídrica, de la biodiversidad y suelo.
43. **Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles, SUDS**.- Los sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretenden imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía en el paisaje urbano, manteniendo la permeabilidad del suelo rural y urbano. Estos sistemas pretenden: reducir la cantidad de agua del vertido final y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural, consiguiendo soluciones de gestión integrada del ciclo del agua ligadas a la protección medioambiental de las aguas receptoras.
44. **Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN).-** Son un conjunto de estrategias para la gestión sostenible de los ecosistemas, recuperando o incrementando los beneficios que la naturaleza brinda a las personas, y que permiten abordar desafíos sociales.
45. **Vulnerabilidad.**- Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

**Artículo Innumerado (...)** 5. **Principios.** Sin perjuicio de los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa nacional respectiva, rigen y orientan la aplicación del presente capítulo los siguientes:

1. **Multifuncionalidad:** Combinar, mejorar y potenciar las funciones naturales para favorecer la capacidad de los espacios verdes urbanos y rurales de ofrecer múltiples servicios y beneficios ambientales, sociales y económicos. Se aplica a escala de sistema y no en cada uno de los espacios que lo integran.
2. **Diversidad:** Los espacios que la conforman pueden ser naturales (ríos, humedales, bosques, áreas naturales) y antropizados.
3. **Conectividad:** Crear redes de espacios verdes cuya interconexión da soporte y protege procesos, funciones y beneficios que los espacios verdes individuales no pueden proporcionar solos.
4. **Enfoque ecosistémico:** Manejar de manera integrada la tierra, el agua y los recursos vivos, y sus servicios, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa.
5. **Enfoque de cuenca hidrográfica:** Gestionar el territorio considerando el agua como eje integrador que vincula los elementos naturales, sociales y económicos. Es preciso considerar las áreas de drenaje natural con sus diferentes jerarquías, incluyendo el origen y disponibilidad del agua, los actores claves en su gestión, problemas y riesgos, así como las propuestas y alternativas para su aprovechamiento sustentable.
6. **Función social y ambiental de la propiedad**: Principio jurídico que establece una limitación al derecho sobre la propiedad privada en razón de asegurar que la ciudadanía use racionalmente el entorno natural, a fin de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, priorizando el interés general sobre el interés individual.
7. **Inclusión y corresponsabilidad social:** Incorporar procesos de planificación participativa socialmente inclusivos, para la creación de confianza mutua a través de la información, incorporación de conocimiento y la colaboración, atendiendo las necesidades de las diversas partes intervinientes y promoviendo la corresponsabilidad social, incorporando procesos de planificación participativa socialmente inclusivos.
8. **Integración verde-azul-gris:** Complementar los espacios verdes urbanos, periurbanos y rurales, así como ecosistemas acuáticos con infraestructura gris.
9. **Conservación de la biodiversidad**: Se realizará todas las acciones para conservar la biodiversidad, lo que implica su protección, restauración y uso sustentable en el Distrito Metropolitano de Quito.
10. **Rol social e identidad cultural:** Incorporaren la planificación los elementos naturales del paisaje como parte de su rol social y la identidad cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
11. **Ciudadanía activa:** Las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito de forma individual, colectiva o comunitaria tienen el derecho y compromiso de actuar en todos los ámbitos que involucran la gestión municipal ambiental a través de su intervención directa en los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social establecida en la normativa nacional y metropolitana a fin de generar iniciativas y acciones que permitan propender al desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.
12. **Corresponsabilidad:** Es deber de las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que forman parte del Sistema de Infraestructura Verde Azul.
13. **Indubio pro natura:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, la administración pública aplicará siempre la más favorable a la protección de la naturaleza.
14. **Principio Ecocéntrico:** La administración pública reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza, sus seres y elementos independiente de su relación con la humanidad, existiendo el vínculo entre ambos dado el origen y dependencia de esta última con la Naturaleza.
15. **Desarrollo sostenible:** Dentro del ámbito de esta Ordenanza es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental, para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.
16. **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad:** Las políticas, programas, presupuestos y servicios que se produzcan en el marco de la aplicación de este capítulo, desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos de la naturaleza y del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
17. **Reparación y restauración integral**: Es el conjunto de acciones, procesos y medidas que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales al estado anterior al proyecto, obra o actividad; evitar su recurrencia; y, facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.
18. **Plurinacionalidad:** Lo concerniente a la Infraestructura Verde-Azul se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de los derechos de la naturaleza, y del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
19. **Uso recreativo, movilidad alternativa e inclusión social:** Se promoverá el uso recreativo y cultural del sistema de Infraestructura Verde-Azul. Asimismo, se fomentarán las ciclovías y cualquier otro sistema de movilización alternativa e inclusión social, facilitando la participación ciudadana y el acceso a diferentes grupos etáreos, vulnerables y de capacidades especiales. Se promoverá la equidad en el uso, disfrute y accesibilidad de las áreas que forman parte de la infraestructura verde-azul.
20. **Transversalidad de la gestión de riesgos**: Todas las entidades públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal, la gestión de riesgos en su planificación y gestión.

# CAPÍTULO II

# DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

# SECCIÓN I

# DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

**Artículo Innumerado (…)** 6**. Del Sistema de Infraestructura Verde-azul.** El Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, es una estructura viva, funcional y biodiversa que articula e integra, mediante una red multiescala, todos los espacios naturales, seminaturales y construidos, terrestres y acuáticos que conforman el paisaje. Gestionada para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos que incrementan la resiliencia de la población del Distrito al cambio climático, reducir el riesgo de desastres por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa; y, brindar oportunidades de beneficios ambientales, sociales y económicos a los habitantes, tanto al nivel rural como urbano.

La matriz verde se compone por corredores y elementos como áreas protegidas; los bosques protectores; áreas de producción sostenible; espacios verdes que se encuentran en espacio público y privado; parques; plazas; edificaciones; los árboles patrimoniales; y, corredores verdes; quebradas, subcuencas hidrográficas, reservorios, fuentes de agua, humedales.

Los elementos y corredores verdes se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada y comunitaria.

La matriz azul comprende aquellos componentes naturales y construidos a escala de paisaje y de ciudad, tales como ríos, quebradas, lagos, esteros y humedales, así como también otros elementos diseñados para captar e infiltrar las aguas lluvias, como es el caso de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible o SuDS.

El Sistema de Infraestructura Verde-Azul, se gestionará en tres escalas territoriales: escala distrital; escala de transición urbano-rural y escala urbana; delimitados en el Anexo No. 1 de la presente ordenanza.

**Artículo Innumerado (…) 7. Escala Distrital**. La escala distrital se define por los territorios de las áreas protegidas metropolitanas y con predominancia de diversos componentes naturales; pero también, incluye otras medidas especiales de conservación de carácter regional, otras áreas de carácter nacional (Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP), como la Reserva Geobotánica Pululahua, una sección del Parque Nacional Cayambe Coca y varios bloques de la red de Bosques y Vegetación Protectora, que son componentes del patrimonio forestal del Estado. Finalmente, se incluyen aquellos sectores del área rural donde predominan las actividades agroproductivas (áreas de recursos renovables), pero que también contienen elementos naturales no protegidos oficialmente.

Comprende los siguientes componentes, y aunque algunos se superponen territorialmente, funcionalmente se complementan entre sí:

1. Los territorios de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable que forman parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Protegidas, con excepción de aquellas previstas en la escala de transición urbana-rural.
2. La totalidad del territorio de la Reserva Geobotánica Pululahua y el sector occidental del Parque Nacional Cayambe Coca que pertenece al Distrito Metropolitano, que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);
3. Los Bosques y Vegetación Protectores que son parte del Patrimonio Forestal Nacional, que se ubican dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Las áreas de recursos naturales renovables (agroproductivas) en zona rural; y,
5. Las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que, no teniendo una categoría de protección ni municipal, ni estatal, conservan los ecosistemas y su biodiversidad.

**Artículo Innumerado (…)** 8. **Escala** **de transición urbana-rural**. La escala de transición urbana-rural corresponde al Cinturón Verde-Azul de Quito, constituido por el territorio de borde urbano-rural. Tiene pendientes pronunciadas, su cobertura vegetal natural ha sido modificada por procesos antrópicos, presenta alta susceptibilidad a originar movimientos en masa en especial durante la época lluviosa.

Los componentes del Cinturón Verde-Azul de Quito son:

1. El Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo; y, los territorios del Casitahua, del Catequillas y del Ilaló que están en diferentes niveles del proceso de creación como unidades metropolitanas de conservación; y que forman o formarán parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP);
2. Los bloques correspondientes a los Bosques y Vegetación Protectora que se superponen con el territorio del componente anterior;
3. Los Parques Metropolitanos ubicados en la periferia urbana; y,
4. Los encañonados de ríos y quebradas.

**Artículo Innumerado (…)** 9. **Escala urbana.** La escala urbana corresponde al componente Verde-Azul Urbano; se caracteriza por estar dominado por un entorno totalmente urbano, en donde predominan edificaciones; espacios públicos arbolados y construidos; áreas arborizadas a lo largo del trazado vial; riberas de ríos que se relacionan directamente con remanentes de bosque montano; bosque seco interandino o páramo; los mismos que aportan a la conservación de la biodiversidad; y, a la estabilización de laderas y taludes.

El componente Verde-Azul Urbano está conformado por:

1. La Red Verde Urbana;
2. Espacios verdes privados;
3. Huertos y jardines urbanos,
4. Cuerpos de agua, y
5. Zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales

La Red Verde Urbana se incorporará al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como parte del Plan Maestro de Espacio Público.

**Artículo Innumerado (…)** 10**. De los ríos, las quebradas y otros accidentes geográficos.** Los ríos,las quebradas y otros accidentes geográficos**,** según la categorización establecida por la normativa metropolitana vigente, se incorporan al Sistema de Infraestructura Verde-Azul como áreas de interés público y elementos constitutivos de todas las escalas territoriales de gestión.

**Artículo Innumerado (…)** 11**. Incorporación de áreas al Sistema de Infraestructura Verde-Azul.-** La autoridad ambiental distrital y autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, podrán incorporar áreas al Sistema de Infraestructura Verde-Azul; por su importancia para la conservación del paisaje; la recuperación o restauración de los ecosistemas; por su valor; sus funciones de conexión; y, de integración paisajística de los espacios urbanos con elementos de infraestructura verde-azul situados en el área rural.

La autoridad distrital responsable de la gestión de riesgos definirá áreas de alto riesgo no mitigable que deberán ser incorporadas al Sistema de Infraestructura Verde-Azul.

La autoridad ambiental distrital será la encargada de realizar la actualización cartográfica del Sistema de Infraestructura Verde-Azul. Cada nuevo elemento incorporado deberá valorarse en términos de su conexión con el resto de los elementos de la red.

**Artículo Innumerado** (…) 12. **Funciones del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.** Son funcionesdel Sistema de Infraestructura Verde-Azul, entre otras, las siguientes:

1. Reducir la fragmentación del paisaje urbano y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre;
2. Asegurar la conectividad ecológica del territorio necesaria para la conservación de la biodiversidad, así como para mejorar la calidad escénica del paisaje;
3. Preservar la biodiversidad y permitir flujos migratorios de fauna silvestre y dinámicas poblacionales para recuperar la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ecosistémicos;
4. Reducir la escorrentía superficial y caudales de tormenta e incrementar la permeabilidad del suelo donde se presenten condiciones adversas;
5. Mejorar la calidad de los cuerpos de agua;
6. Fomentar la conformación de corredores verdes en áreas urbanas y rurales;
7. Contener la expansión urbana a las áreas de protección ecológica;
8. Mitigar los riesgos por exposición a inundaciones y movimientos en masa; e,
9. Impedir procesos de edificación y ocupación en accidentes geográficos y en áreas de alta amenaza o alto riesgo por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa.

# SECCIÓN II

# DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

**Artículo Innumerado** (…) 13. **Directrices para la planificación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.** La planificación de la infraestructura verde-azul del Distrito se sujetará a las siguientes directrices:

1. Se gestionará en tres escalas: distrital, transición urbano-rural y urbana;
2. Deberá incorporarse en todos los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en los proyectos públicos y privados que se implementen en su territorio;
3. Deberá existir interconexión ecosistémica y funcional del Sistema de Infraestructura Verde-Azul con parroquias, cantones y provincias, a fin de lograr la conectividad ecológica regional.
4. Garantizará la preservación de los ecosistemas naturales y antrópicos urbanos y rurales, y promoverá la mitigación del riesgo en las subcuencas.
5. Respecto a la reducción de riesgos, deberá enfocarse a permeabilizar el suelo en zonas altas y medias de las subcuencas; regular la escorrentía y caudales de agua lluvia; y, proteger los accidentes geográficos de procesos informales de edificación y ocupación del suelo.

**Artículo Innumerado (...)** 14. **De la** **planificación** **y conservación** **con enfoque** **de subcuencas hidrográficas.** La entidad coordinadora de subcuencas hidrográficas distrital o quien cumpla sus funciones, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, establecerá lineamientos de planificación; conservación; gestión y manejo diferenciados para las partes altas, medias y bajas de las subcuencas hidrográficas del Distrito, en el marco del Plan de Manejo de Subcuencas Hidrográficas y en función de las siguientes consideraciones**:**

1. La inclusión del enfoque de cuenca en la planificación y gestión del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. La gestión integrada e integral del recurso hídrico en las partes altas, medias y bajas de las subcuencas;
3. La implementación de una política de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras soluciones basadas en la naturaleza, que aplique tanto a los nuevos proyectos urbanos, como a los existentes en la ciudad ya consolidada;
4. La descarga del agua tratada a los cauces hídricos en cumplimiento a los límites permisibles;
5. La conservación de áreas naturales de laderas, y bordes o riberas de ríos y quebradas, particularmente aquellas definidas como alta amenaza por inundaciones y movimientos en masa, para limitar o prevenir procesos de expansión urbana y aquellas que se establezcan como zonas de protección ecológica;
6. La recuperación de la cobertura vegetal nativa en ecosistemas degradados y con sobre pastoreo en áreas de interés hídrico para el Distrito Metropolitano de Quito.;
7. La protección de bordes de quebradas y ríos, y su reserva para el desarrollo de parques lineales, áreas verdes, y otras infraestructuras verdes:
8. La promoción del uso responsable del agua, su reúso y adecuada disposición.

**Artículo Innumerado (...)** 15. **Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.** El Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul será el instrumento que establezca el estado de la Infraestructura Verde - Azul y defina cómo debe ser gestionada de manera colaborativa entre las entidades de Distrito Metropolitano de Quito, otras instituciones públicas y la ciudadanía; contendrá, al menos:

1. Identificación y tipología de los espacios verdes y azules que formarán parte del Sistema de Infraestructura Verde en sus diferentes escalas;
2. Propuesta de soluciones basadas en la naturaleza;
3. Fichas de acciones en sus diferentes escalas.
4. Los roles de las entidades participantes
5. Las fuentes de financiamiento de las acciones propuestas

El Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul será expedido por la autoridad ambiental distrital, mediante resolución, y su elaboración se realizará en conjunto con las demás entidades metropolitanas involucradas.

La evaluación y seguimiento del Plan se realizará a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa nacional y local vigente. El Plan será gestionado, monitoreado y supervisado por la autoridad ambiental a través de metas e indicadores anuales.

Este plan deberá articularse estratégicamente con otros planes cuya problemática sea común.

**Artículo Innumerado (...)** 16. **Plan estratégico ambiental integral en las quebradas.** El Plan estratégico ambiental integral en las quebradas de Quito, identificará y caracterizará las quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos los factores de afectación, y establecerá las acciones necesarias para la recuperación de sus servicios ecosistémicos, a través de acciones de restauración, rehabilitación de las nacientes y técnicas de ralentización de sus cauces.

Será expedido por la autoridad ambiental distrital mediante resolución.

**Artículo Innumerado (…)** 17**. Plan Maestro de Gestión de Riesgos.** El Plan Maestro de Gestión de Riesgos es el instrumento de planificación para la reducción del riesgo de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se elaborará conforme lo establecido por el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) y PUGS y otra normativa relacionada.

El Plan Maestro de Gestión de Riesgos será elaborado por la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos.

**SECCIÓN III**

# DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

**PARÁGRAFO I**

**Del manejo y regulación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul a escala distrital**

**Artículo Innumerado (...)** 18.- **De las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.** La gestión de las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas está regulada por normativa metropolitana vigente. La planificación y gestión de estas áreas es responsabilidad directa de la autoridad ambiental distrital.

**Artículo Innumerado (...)** 19**.- De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y bosques y vegetación protectores.** La protección, conservación y manejo de las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectora, están regulados por la normativa nacional y metropolitana vigente.

**Artículo Innumerado (...)** 20**. De los espacios naturales no protegidos.** Losespaciosnaturales no protegidos de propiedad pública, privada y comunitaria, deberán recuperarse y restaurarse. La autoridad ambiental distrital, podrá incorporar espaciosnaturales no protegidos al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo Innumerado (...)** 21**. De la gestión de las áreas** **de recurso natural renovable.** La gestión de recurso natural renovable, priorizará la conversión paulatina hacia sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico, incrementando la agrobiodiversidad y la conservación de los remanentes naturales como corredores verdes en el paisaje rural, la protección de los ríos, quebradas, cauces de agua y la prevención de la contaminación del agua.

La planificación y gestión de este componente estará a cargo de la entidad encargada del desarrollo productivo y económico, en coordinación con la entidad de coordinación territorial y la autoridad ambiental distrital.

**PARÁGRAFO II**

**Del manejo y regulación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul a escala de transición urbana-rural**

**Artículo Innumerado (...)** 22. **De la gestión del** **Cinturón Verde-Azul de Quito**. Además de los planes de manejo aplicables, la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito deberá incluir soluciones basadas en la naturaleza, de conformidad con la norma técnica establecida para el efecto, que contemplarán:

1. Medidas de gestión para inundaciones y control de escorrentía;
2. Restauración y recuperación de áreas con pérdida de cobertura vegetal;
3. Protección y recuperación de bordes de quebradas y ríos;
4. Ralentización de cauces de quebradas;
5. Medidas naturales de captación y retención de agua;
6. Zanjas de infiltración;
7. Permeabilidad de suelo construido;
8. Control de escorrentía pluvial en áreas urbanas ubicadas en laderas y en accidentes geográficos susceptibles a movimientos en masa;
9. Protección de taludes antrópicos, ex-ante (prevención) y ex-post (mitigación), en predios ubicados en zonas susceptibles a movimientos en masa;
10. Articulación y desarrollo de normativas técnicas en gestión urbana, agua potable, saneamiento, gestión de riesgos, y otras que estén relacionadas con este capítulo;
11. Estudios técnicos para la restauración y rehabilitación del ciclo del agua, en particular de cauces y riberas de ríos afectados por contaminación, erosión y degradación.

**PARÁGRAFO III**

**Del manejo y regulación de la infraestructura verde-azul a escala Urbana**

**Artículo Innumerado (...)** 23. **De la gestión del Verde-Azul Urbano.** Los elementos y corredores verdes constitutivos del Verde-Azul Urbano, se mantendrán y ampliarán de manera progresiva, aprovechando todos los espacios disponibles; sean estos públicos o privados; conforme la norma técnica que se genere para el presente Título.

La planificación del Verde-Azul urbano es función de la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda en coordinación con la autoridad ambiental distrital; correspondiendo la gestión a la entidad a cargo del manejo de las áreas verdes y la entidad proveedora de agua y saneamiento.

El Anexo No.2 de la presente ordenanza establece las medidas de soluciones basadas en la naturaleza que deben aplicarse en los espacios públicos y privados integrados al paisaje urbano.

**Artículo Innumerado (...)** 24. **Enfoque verde - azul en la infraestructura gris.** Los proyectos públicos municipalespriorizarán las soluciones basadas en la naturaleza, sin perjuicio de complementarlas con soluciones de infraestructura gris para efectos de prevenir o mitigar la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.

En el caso que no sea posible aplicar soluciones basadas en la naturaleza en proyectos públicos municipales, se podrá realizar la implantación de infraestructura mixta de contención, conducción y ralentización, en cumplimiento de la norma técnica que se emita para el efecto.

**Artículo Innumerado (...)** 25. **De la restauración de la integralidad del ciclo del agua.** La integralidad natural del ciclo del agua debe ser restaurada y/o rehabilitada en las subcuencas hidrográficas, conforme lo disponga el Plan de manejo de subcuencas hidrográficas.

**Artículo Innumerado (**…) 26*.* **De la gestión urbana de los sistemas de drenaje***.* En el ámbito urbano, los sistemas de drenaje de calles y espacios públicos deberán adaptarse, de manera paulatina y priorizada para potenciar la gestión de la escorrentía en el origen. En las obras públicas municipales se implementarán soluciones basadas en la naturaleza (SbN) según la norma técnica que se desarrolle para el presente Título, como sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) que permitan la infiltración de aguas lluvias, la permeabilidad del suelo, que atenúen su volumen y faciliten la absorción de agua de escorrentía.

**Artículo Innumerado (...)** 27. **De la gestión del agua residual y del agua lluvia.** Para la gestión del agua residual y el agua lluvia~~,~~ se tomará en cuenta la normativa nacional y la local vigente, que incluye:

1. Lo establecido en la Ordenanza “Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial”;
2. Transformar progresivamente el sistema de alcantarillado combinado, en sistemas de drenaje pluvial y alcantarillado sanitario independientes.
3. Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores;
4. Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio;
5. Establecer sistemas independientes de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en las nuevas edificaciones, en cumplimiento con la normativa metropolitana vigente;
6. Realizar la captación, filtración y aprovechamiento de agua lluvia;
7. Las edificaciones no podrán hacer descargas de aguas residuales domésticas a los cuerpos receptores, estas edificaciones deberán aplicar soluciones basadas en la naturaleza o ingeniería sanitaria, que respondan a la norma técnica de aplicación al presente capítulo;
8. A partir de la vigencia de este Capítulo, se prohíbe la construcción de alcantarillados combinados para las nuevas construcciones a ejecutarse en el DMQ.

**Artículo Innumerado (...)** 28. **Gestión del Verde-Azul urbano en espacio público.** Se deberá incorporar sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) y soluciones basadas en la naturaleza (SbN), como parte integral del diseño de los espacios públicos, de acuerdo con la norma técnica del presente Título.

Se impulsará la jardinería sostenible mediante la inclusión de especies arbóreas y vegetación arbustiva y herbácea, plantas cubresuelos, preferencialmente nativas, y aquellas con flores, de conformidad con los lineamientos que se desarrollarán para el efecto.

Las superficies duras en el espacio público serán permeabilizadas, de manera paulatina y priorizada**,** mediante el uso de vegetación preferentemente nativa o adecuada para el propósito.

En lugares de circulación peatonal se reemplazará, parcialmente, el cemento de porciones de aceras, por árboles, arbustos y cobertura vegetal que requiera el menor mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

**Artículo Innumerado (...)** 29. **Promoción de jardines, huertos, techos, terrazas y paredes verdes.** Se promoverá la creación de jardines, huertos urbanos, techos, terrazas y paredes verdes, en los espacios públicos o privados, en concordancia a la normativa vigente.

**PARÁGRAFO IV**

**Del manejo y regulación de la infraestructura verde-azul multiescalar**

**Artículo Innumerado (...)** 30. **Resiliencia al cambio climático.** Las entidades distritales involucradas en el Plan de Acción Climático del Distrito Metropolitano, en el ámbito de sus competencias, realizarán las siguientes acciones:

1. Conservación y restauración de fuentes de agua;
2. Reducción de riesgos por amenazas hidrometereológicas y movimientos en masa;
3. Recuperación y manejo integral de quebradas;
4. Implementación de soluciones basadas en la naturaleza;
5. Consolidación de corredores verdes;
6. Operación de plantas de tratamientos de agua residuales para reducir la huella hídrica del

Distrito Metropolitano de Quito; y

1. Fomentar la producción sostenible y mantener huertos orgánicos para garantizar la seguridad alimentaria en zonas o áreas que no representen riesgos o puedan generar alteraciones e incrementar el riesgo.

**SUB PARÁGRAFO I**

**Gestión de laderas, ríos, quebradas y taludes**

**Artículo Innumerado (...)** 31. **Gestión de laderas, ríos, quebradas y taludes.** La protección de laderas, ríos, quebradas y taludes se sujetará a las regulaciones establecidas en la normativa nacional y metropolitana vigente, y serán gestionadas en función de su condición, características, tipología, importancia ambiental, susceptibilidad a riesgos de desastres y fuentes de presión, como las relacionadas con la actividad agropecuaria, y el desarrollo urbano.

Las acciones en accidentes geográficos que impliquen reducción de riesgos, que no están bajo responsabilidad de otra entidad, serán gestionados conforme lo determina el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, en función de las competencias institucionales y su jurisdicción territorial; en los casos en los cuales el origen o causa del riesgo de desastres se ubique fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, la autoridad distrital de la gestión de riesgos será quien realice la respectiva articulación y coordinación.

**Artículo Innumerado (...)** 32. **Recuperación de riberas de ríos y bordes de quebradas.** Para la recuperación de las riberas de los ríos y los bordes de quebradas, así como otros accidentes geográficos, se utilizarán especies arbóreas, arbustivas y otro tipo de vegetación nativa, de acuerdo con el Modelo de Gestión Forestal del Distrito Metropolitano de Quito, considerando las zonas de protección permanente establecidas en el PMDOT.

**Artículo Innumerado (…)** 33**. Áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa. –** Las áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, están compuestas por el accidente geográfico, las zonas con amenaza hídrica y con amenaza de movimientos en masa.

Serán definidas y actualizadas por la entidad metropolitana a cargo de gestión de riesgos, en coordinación con la entidad metropolitana a cargo de territorio, hábitat y vivienda, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo, planes urbanísticos complementarios u ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección por amenazas o riesgos.

La superficie afectada por esta área, deberá tener uso de suelo específico de protección ecológica en la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, o mediante la aprobación de planes urbanísticos complementarios.

Las edificaciones existentes dentro de la superficie de esta área podrán únicamente obtener licencias modificatorias que no impliquen el área construida.

**Artículo Innumerado (…)** 34**. Área de afectación especial verde-azul. -** El área de afectación especial verde-azul corresponde al área colindante al área de afectación por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, que tiene un ancho de 15 metros, y podrá ampliarse según las condiciones específicas del accidente geográfico, las cuales serán registradas como afectaciones especiales de conformidad a la normativa vigente. La afectación implica la prohibición de edificar.

Serán definidas y actualizadas por la entidad metropolitana a cargo de gestión de riesgos en coordinación con la entidad metropolitana a cargo de territorio, hábitat y vivienda, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo, planes urbanísticos complementarios u ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección por amenazas o riesgos.

En el área de afectación especial verde-azul será obligatoria la revegetación destinada a la recuperación de la cobertura vegetal e implementación de soluciones basadas en la naturaleza.

En la superficie de esta área únicamente se permiten cerramientos vegetales.

Las edificaciones existentes dentro de la superficie de esta área podrán únicamente obtener licencias modificatorias que no impliquen ampliar el área construida.

**Artículo Innumerado (...)** 35. **Protección de fuentes de agua.** La protección de las fuentes de agua para el Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo de la autoridad ambiental distrital.

Para evitar que las fuentes de agua sean afectadas por factores antrópicos, se priorizará la aplicación de mecanismos de protección como: cercado en el perímetro de los ojos de agua, definición de franjas de protección de 10 metros de retiro desde los ojos de agua y la restauración activa de la cobertura vegetal en los sitios intervenidos, en el marco del Plan de manejo de subcuencas hidrográficas, los planes de manejo de las áreas protegidas metropolitanas ylas unidades productivas.

Se propiciará la creación de mancomunidades y consorcios con los gobiernos autónomos descentralizados, para la conservación de las cuencas hidrográficas y fuentes de agua.

**Artículo Innumerado** (...) 36. **Gestión de acuíferos y vertientes.** La entidad de abastecimiento y saneamiento de agua será responsable de los acuíferos y vertientes que están bajo su gestión en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la autoridad ambiental nacional.

**SUB PARÁGRAFO II**

**Gestión de cobertura vegetal**

**Artículo Innumerado** **(...)** 37. **Recuperación de la cobertura vegetal.** Se impulsará la recuperación de la cobertura vegetal, con especial énfasis en zonas degradadas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, acorde al Modelo de Gestión Forestal para el Distrito Metropolitano de Quito existente y a la normativa vigente.

Toda iniciativa ciudadana de restauración o recuperación, será previamente coordinada con la autoridad ambiental distrital a fin de que se identifiquen las áreas degradadas a ser restauradas, se usen las especies adecuadas, se apliquen las técnicas de plantación y siembra recomendadas, se georreferencien las áreas de intervención y se les dé el debido mantenimiento y seguimiento.

**Artículo Innumerado (...)** 38**. Fomento de plantaciones de especies nativas.** La autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad ambiental nacional y la autoridad agraria nacional, incentivará el uso de las especies nativas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (...)** 39. **Manejo de plantaciones exóticas.** La gestión y manejo de las plantaciones forestales privadas con especies exóticas presentes en el Distrito Metropolitano de Quito, se rigen por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Agraria Nacional.

La autoridad ambiental distrital propiciará la integración de las plantaciones a la infraestructura verde de la ciudad, velará por la correcta aplicación de la legislación forestal nacional, orientando sus actividades en concordancia con el Modelo de Gestión Forestal establecido para el Distrito.

**Artículo Innumerado (…)** 40. **Control de especies invasivas.** La autoridad ambiental distrital, diseñará y ejecutará, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, programas de control de especies invasivas, para lo cual se levantará la información sobre las especies y los sitios de mayor problemática en el territorio, y se aplicarán los métodos más adecuados para su eliminación y prevención de su expansión.

**Artículo Innumerado (...)** 41. **Gestión integral de incendios forestales.** En concordancia con las políticas y normas emitidas por la autoridad ambiental nacional y aquellas establecidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se prevendrán y controlarán los incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.

La autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos garantizará la planificación operativa interinstitucional de las acciones de prevención, preparación y respuesta ante incendios forestales, de manera coordinada entre los actores del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos

**Artículo Innumerado (...)** 42. **Fomento de huertos orgánicos y agroforestería.** La entidad a cargo de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico juntamente con las administraciones zonales fomentarán las áreas de cultivo y huertos orgánicos, los cuales podrán tener fines educativos. Se fomentará la implementación de prácticas agroforestales en las áreas agroproductivas rurales, que incorpore criterios de manejo sostenible de la tierra.

**SUB PARÁGRAFO III**

**De los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible**

**Artículo Innumerado (...)** 43. **Funciones de los** **Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible** **(SUDS).**- Son funciones principales de los sistemas de drenaje urbano sostenible:

1. Controlar, almacenar, infiltrar y ralentizar el agua de escorrentía en su lugar de origen, o en sus inmediaciones
2. Prevenir y controlar la calidad de las aguas de escorrentía urbana;
3. Proteger los sistemas naturales y mejorar el ciclo del agua en entornos urbanos tanto en calidad, como en cantidad;
4. Incrementar la calidad visual del entorno urbano integrando en él, cursos de agua y naturalizando d la infraestructura hídrica;
5. Minimizar el costo de las infraestructuras de drenaje e incrementar el valor del entorno;
6. Disminuir la demanda de agua potable al fomentar la reutilización en origen tanto de aguas pluviales como de aguas grises;
7. Disminuir el riesgo de inundación en la ciudad;
8. Mantener la permeabilidad del suelo;
9. Reducir y controlar los caudales y velocidades de la escorrentía pluvial urbana;
10. Disminuir el riesgo asociado a la erosión hídrica en los cauces de ríos y quebradas, así como el riesgo por inundaciones en la ciudad;
11. Incrementar progresivamente, donde sea factible, la permeabilidad del suelo.

**Artículo Innumerado (..)** 44. **Implementación de los SUDS**. Todas las entidades que realicen obra pública, implementarán sistemas urbanos de drenaje sostenible establecidos en la norma técnica, estos deberán ser apropiados para su aplicación en el área urbana, tales como:

1. Cubiertas vegetadas;
2. Pavimentos permeables;
3. Alcorques estructurales;
4. Jardines de lluvia;
5. Drenes filtrantes;
6. Cunetas vegetadas;
7. Pozos y zanjas de infiltración;
8. Revegetación de taludes;
9. Áreas de inundación fluvial, localizados en zonas de riesgo o en cuencas altas para detener la erosión cuenca abajo; y
10. Otros sistemas que promuevan la captación del agua de origen pluvial, disminuyan la escorrentía y mantengan la permeabilidad del suelo.

A partir de la incorporación de SUDS en la Norma Técnica de este Título, que regula la construcción de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, se fomentará su uso en espacios públicos y privados.

Los SUDS deberán implementarse basados en un análisis y diagnóstico específico de la problemática territorial de cada subcuenca hidrográfica.

**PARÁGRAFO V**

**De la Gestión de Riesgos**

**Artículo Innumerado (…)** 45**. De las zonas expuestas a amenazas hidrometereológicas y movimientos en masa**. Corresponden a aquellas áreas definidas en los mapas temáticos que forman parte del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Las zonas de alta y/o muy alta amenaza ante inundaciones y movimientos en masa serán incorporadas, de manera automática, al sistema de Infraestructura Verde-Azul.

Las zonas de riesgo no mitigable también serán incorporadas al sistema de Infraestructura Verde-Azul.

**Artículo Innumerado (...)** 46. **De la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa.** Toda entidad y dependencia metropolitana, con base en sus competencias y según lo establecido en la normativa local del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, así como las personas jurídicas públicas, privadas y mixtas, deberán intervenir en acciones orientadas a la reducción del riesgo de desastres en su planificación y operación internas, y ejecutarán las respectivas remediaciones que fuesen necesarias cuando sus intervenciones en el territorio provoquen alguna afectación o daño a terceros, sustentado con estudios técnicos integrales.

La reducción de los riesgos de desastres identificados, deberá priorizar la recuperación del entorno a su condición natural implementando, entre otras, medidas estructurales y no estructurales, priorizando la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, cuando sea factible, o a través de otro tipo de medidas que tengan sustento técnico.

En caso de generarse alguna emergencia o desastre de magnitud, la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad coordinará con los demás actores que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, para atender las contingencias suscitadas acorde a lo establecido en el instrumento metropolitano de respuesta del Distrito Metropolitano de Quito.

## CAPÍTULO III

# DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

**SECCIÓN I**

**DE LA GESTIÓN DE SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS**

**Artículo Innumerado (...)** 47. **De la gestión de subcuencas hidrográficas distrital.** La instancia encargada de planificar, regular, coordinar y controlar la gestión y protección de subcuencas hidrográficas en el Distrito Metropolitano de Quito será la autoridad ambiental distrital.

La gestión de subcuencas hidrográficas distrital se hará de manera integrada e integral, con un enfoque ecosistémico y por subcuenca, y se articularán las acciones con cada entidad metropolitana involucradas según sus competencias.

La autoridad ambiental distrital será la encargada de actualizar la cartografía de subcuencas hidrográficas en el Distrito Metropolitano de Quito acorde a lo que establezca la normativa nacional.

**Artículo Innumerado (…)** 48. **De la creación de la Unidad de Subcuencas hidrográficas.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las competencias establecidas en el presente Título, se creará la Unidad de Subcuencas Hidrográficas en la Dirección de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente.

**Artículo Innumerado (...)** 49. **De las funciones de la coordinadora de subcuencas hidrográficas distrital.** Las funciones de la coordinadora de subcuencas hidrográficas distritalson:

1. Coordinar con la autoridad ambiental y única del agua, el gobierno autónomo descentralizado provincial, y los actores de carácter público y privado de las subcuencas, la gestión sobre el manejo integrado de recursos naturales y, el ciclo hidrológico del desarrollo urbano y el uso del suelo, la preservación de su ciclo natural y prevención y gestión de todo tipo de contaminación;
2. Propiciar alianzas con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso;
3. Elaborar y dar seguimiento a la implementación del Plan de Manejo de Subcuencas Hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades municipales vinculadas;
4. Promover la inclusión del enfoque de gestión de riesgos al manejo integrado de recursos hídricos, y del uso del suelo de las subcuencas hidrográficas;
5. Dar seguimiento a la elaboración y ejecución del plan de subcuencas, para provisión, saneamiento, descontaminación y drenaje y recuperación del caudal natural de los cauces;
6. Crear y convocar comisiones técnicas específicas cuando se requiera.

**SECCIÓN II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN RELACIÓN AL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE AZUL**

**Artículo Innumerado (...)** 50. **De la autoridad ambiental distrital.** Son atribuciones de la autoridad ambiental distrital, además de las funciones ya establecidas, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Articular con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, la entidad a cargo del mantenimiento de áreas verdes, la entidad a cargo de la provisión y saneamiento de agua y la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
2. Coordinar con la autoridad ambiental nacional, la autoridad nacional de agricultura, las autoridades vecinas competentes y entidades distritales las acciones necesarias para la gestión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
3. Convocar mesas técnicas consultivas con la academia y la sociedad civil para evaluar la gestión, implementación y fortalecimiento del Sistema de Infraestructura Verde-Azul del DMQ;
4. Desarrollar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Gestión de Infraestructura Verde-Azul en coordinación con las entidades municipales relacionadas;
5. Articular los lineamientos, estrategias y acciones de este capítulo con los instrumentos de planificación y gestión pertinentes;
6. Planificar en coordinación con la autoridad a cargo del territorio hábitat y vivienda, la Gestión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul en coordinación con otras instancias municipales;
7. Generar la Norma Técnica del presente Título;
8. Realizar el seguimiento y control ambiental de las disposiciones del presente capítulo y emitir los informes técnicos por el cometimiento de presuntas infracciones administrativas, los que serán remitidos a la autoridad metropolitana de control para el inicio del procedimiento administrativo sancionador;
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título y demás normas relacionadas a nivel nacional, distrital y local.

**Artículo Innumerado (...)** 51. **De la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda.** La autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, deberá incorporar en los instrumentos complementarios de planificación, las disposiciones del presente Título.

**Artículo Innumerado (...)** 52. **Dela entidad a cargo de la operación urbana.** Son atribuciones de la entidad a cargo de la operación urbana, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Financiar con los recursos recaudados, por el pago de la concesión onerosa de derechos, a través de los procesos establecidos para el Catálogo de Proyectos para el Desarrollo Urbano; proyectos urbano arquitectónicos cuyo fin sea la Gestión de reducción de riesgos de desastres y Adaptación al Cambio Climático mediante la implementación de soluciones basadas en la naturaleza y sistemas urbanos de drenaje sostenible.

**Artículo Innumerado (...)** 53. **De la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua.** Son atribuciones de la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Desarrollar y ejecutar, conforme a una programación técnica-financieraplanes de gestión del agua para provisión, saneamiento, descontaminación y drenaje;
2. Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles, de acuerdo con sus competencias;
3. Emitir la factibilidad y aprobar los diseños de los sistemas separados de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para las nuevas construcciones, conforme lo establecido en la norma técnica de alcantarillado y drenaje pluvial;
4. Interceptar y tratar las aguas residuales de las descargas de la red pública;
5. Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas, correctivas, de cauces en función del proceso natural de los ríos y quebradas, para mitigar los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a las descargas de los sistemas de alcantarillado, en coordinación con las entidades metropolitanas que corresponda. Para el efecto y, de ser el caso, el Municipio deberá dotarle de los recursos suficientes en sus presupuestos anuales o extraordinarios.
6. Planificar y ejecutar acciones preventivas que permitan mitigar los efectos de fenómenos hidrometereológicos, orientadas a mantener la correcta operatividad de la infraestructura pública de la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua, ubicada en los ríos y quebradas;
7. Conservar humedales, páramo, bosques y matorrales remanentes en áreas de captación de agua para consumo humano;
8. Educar y sensibilizar a diferentes actores de áreas prioritarias sobre la responsabilidad compartida de cuidar las fuentes de agua para consumo humano.

**Artículo Innumerado (...)** 54. **De la entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes.** Son atribuciones de la entidad a cargo de la administración de parques y espacios verdes, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Producir plántulas nativas en cantidad adecuada para cubrir la necesidad de los proyectos de recuperación e interconexión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, así como exóticas de manera complementaria;
2. Naturizar el espacio público de manera paulatina y priorizada, fomentando la creación de hábitats para la vida silvestre sin afectar su función principal y complementando y diversificando sus usos;
3. Implementar el uso de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas que enriquezcan la biodiversidad;
4. Mantener las zonas intervenidas con el Sistema de Infraestructura Verde-Azul en condiciones de salubridad y ornato público, en el marco de sus competencias;
5. Promover e implementar soluciones basadas en la naturaleza en las áreas verdes en el marco de sus competencias, y evaluar periódicamente su efectividad;
6. Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Innumerado (...)** 55. **De la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos**. Son atribuciones de la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Participar en la construcción del diagnóstico estratégico y territorial que identifique las causas de las principales problemáticas que generan riesgo de desastres por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa en las subcuencas hidrográficas;
2. Proponer lineamientos estratégicos y operativos que permitan transversalizar la gestión del riesgo de desastres, generados por las amenazas referidas anteriormente, en la planificación integral para la reducción del riesgo y manejo integral de las subcuencas hidrográficas, priorizando la implantación de proyectos de infraestructura verde-azul donde sea factible;
3. Intervenir en la elaboración de la planificación integral para el correcto manejo de las subcuencas hidrográficas en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Coordinar la articulación de las políticas y lineamientos dados en el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, con el Sistema de Infraestructura Verde Azul, priorizando la prevención y mitigación de riesgos, la atención oportuna y eficaz de emergencias y desastre, así como la recuperación integral post desastre, con la finalidad de proteger vidas humanas, sus bienes y medios de vida, y generar resiliencia;
5. Elaborar y dar seguimiento a la implementación del Plan Maestro de Gestión de Riesgos.

**Artículo Innumerado (...)** 56. **De la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias.** Son atribuciones de la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias, en el marco del presente Título, por motivación técnica y disposición de la entidad encargada de riesgos, las siguientes:

1. Realizar la gestión integral de riesgos, desastres por fenómenos hidrometereológicos, movimientos en masa u otros, en los cauces de quebradas y ríos, y áreas metropolitanas, que no formen parte de la planificación de intervención de las entidades municipales de obras públicas o del agua, según lo establecido en esta ordenanza; y
2. Aportar en la atención de emergencias que se susciten en la infraestructura verde-azul que afecten o pongan en riesgo la integridad de los habitantes del DMQ,

**Artículo Innumerado (...)** 57. **De la entidad a cargo de obras públicas.** Son atribuciones de la entidad a cargo de obras públicas, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Rediseñar espacios públicos priorizados de su competencia, para permitir la retención del agua lluvia, incrementar el verde azul urbano, permeabilizar las superficies duras e implementar SUDS, de acuerdo al Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Infraestructura Verde Azul;
2. Implementar, cuando sea posible, soluciones basadas en la naturaleza en reemplazo a la infraestructura gris;
3. Realizar, en conjunto con otras entidades metropolitanas, el corte, la limpieza y revegetación de los cauces de forma progresiva, dentro de sus competencias y bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital; y
4. Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas y correctivas en los ríos y quebradas y sus elementos constitutivos, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a descargas de los sistemas viales e infraestructura a su cargo y que se encuentre ubicada dentro del cauce y sus márgenes, en beneficio de las poblaciones del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan.

**Artículo Innumerado (...)** 58. **De la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales.** Son atribuciones de la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Promover, difundir y apoyar la consolidación y mantenimiento del Sistema de Infraestructura Verde-Azul y sus elementos;
2. Analizar y proponer la incorporación de predios municipales vacantes para que puedan ser incluidos como parte del Sistema de Infraestructura Verde-Azul;
3. Cumplir y aplicar lo que determina el presente Título en el territorio en su ámbito de competencia;
4. Garantizar la participación ciudadana en los procesos vinculantes de la gestión ambiental de aplicación del presente Título;
5. Diseñar y ejecutar de acuerdo a sus competencias obras o proyectos zonales que contemplen sistemas urbanos de drenajes sostenibles.

**Artículo Innumerado (...)** 59. **De la entidad encargada del desarrollo productivo y económico.** Son atribuciones de la entidad encargada de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Fomentar la incorporación de prácticas agroecológicas en las áreas agroproductivas y huertos orgánicos en espacios públicos y privados en todas las escalas territoriales;
2. Fomentar la conservación e interconexión de remanentes de ecosistemas naturales y recuperación de riberas de ríos y bordes de quebrada en las áreas agroproductivas;
3. Impulsar la creación de nuevos huertos urbanos que aporten al Sistema de Infraestructura Verde Azul;
4. Capacitar a la población local en la implementación de buenas prácticas agrícolas y el reemplazo de agroquímicos por alternativas inocuas; e,
5. Impulsar la ejecución de proyectos que fortalezcan el Sistema de Infraestructura Verde Azul.

**Artículo Innumerado (...)** 60. **De la entidad a cargo del aseo.** Son atribuciones de la entidad a cargo del aseo, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Realizar, en coordinación con otras entidades metropolitanas y en ejercicio de sus competencias, la limpieza de desechos sólidos de los cauces de forma progresiva, bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital;
2. Ampliar la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en sectores o barrios circundantes a bordes y cauces, siempre y cuando las condiciones viales así lo permitan;
3. Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección de residuos sólidos establecidos en estos sectores;
4. Socializar a la población local los horarios y frecuencias de recolección, así como las contravenciones y sanciones derivadas del inadecuado manejo de los residuos sólidos establecidos en el Código Municipal;
5. Disponer los residuos recolectados en las Estaciones de Transferencia y en los lugares autorizados para su correcta disposición final.

**Artículo Innumerado (...)** 61. **De la entidad a cargo de la gestión integral de residuos sólidos.** Son atribuciones de la entidad la entidad a cargo de la gestión integral de residuos sólidos, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Articular con las entidades que son parte de la mesa técnica de quebradas y las demás que se considere necesario, la implementación de las acciones que permitan cumplir con los objetivos del presente Tìtulo; considerando la integralidad de la gestión integral de residuos y conforme las competencias y responsabilidades de cada entidad.
2. Realizar la disposición final de los escombros en sitios adecuados que no contravengan la presente ordenanza y el Código Municipal.

**Artículo Innumerado (...)** 62. **De la entidad a cargo de la comunicación.** Son atribuciones de la entidad a cargo de la comunicación en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Informar y difundir a la ciudadanía y demás actores sobre la infraestructura verde-azul;
2. Poner a disposición canales de comunicación para la difusión, socialización y coordinación del Sistema de Infraestructura Verde-Azul con la sociedad civil.

**Artículo Innumerado (...)** 63. **De la autoridad metropolitana de control distrital.** Son atribuciones de la entidad a cargo de la autoridad metropolitana de control, en el marco del presente Título, las siguientes:

1. Ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionatorios, conforme la normativa nacional y metropolitana vigente.

# CAPÍTULO IV

# DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo Innumerado (...)** 64. **Participación ciudadana.** La entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales y la autoridad ambiental distrital, serán las encargadas de planificar y cumplir las actividades que permitan a la ciudadanía ejercer su derecho a la participación ciudadana.

Estas entidades activarán, desde sus áreas de jurisdicción y competencia, los mecanismos participativos existentes y necesarios para el cumplimiento de los fines de este capítulo y motivarán las acciones que aporten a la conservación de los elementos que forman parte del Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (...)** 65. **Corresponsabilidad ciudadana.** La autoridad de coordinación territorial, a través de las administraciones zonales, en coordinación con la autoridad ambiental distrital promoverán acciones de corresponsabilidad, participación y empoderamiento de la ciudadanía frente al cuidado y conservación de los elementos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul mediante buenas prácticas ambientales y reducción de la huella ecológica e hídrica.

**Artículo Innumerado (...)** 66. **Control social.** El control social dentro del marco del presente Título, se sujeta a las disposiciones del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social y a la normativa nacional y metropolitana vigente.

# CAPÍTULO V

# CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo Innumerado (...)** 67. **Capacitación y promoción.** La autoridad ambiental distrital identificará las acciones de capacitación que se requieran; tanto para los funcionarios de las entidades municipales, como para la sociedad civil, orientadas a dar a conocer el Sistema de Infraestructura Verde-Azul y obtener apoyo para su implementación.

**Artículo Innumerado (...)** 68. **Información y difusión**. La autoridad ambiental distrital y las administraciones zonales, informarán y difundirán anualmente a la ciudadanía la aplicación de este Título, sus avances, los logros y las acciones de corresponsabilidad ciudadana e involucramiento que se promuevan. Estas acciones serán coordinadas con la entidad a cargo de la comunicación.

**Artículo Innumerado (...)** 69. **Campañas edu-comunicacionales.** La autoridad ambiental distrital implementará proyectos y campañas edu-comunicacionales dirigidas a concienciar a los ciudadanos, empresas públicas y privadas, comunitarias, para crear una “cultura verde-azul”, con la finalidad de dar a conocer los beneficios del Sistema de Infraestructura Verde-Azul y los mecanismos y procedimientos para facilitar el involucramiento ciudadano. En cada intervención en áreas públicas, se incorporará la señalética como forma de educación y comunicación ciudadana.

# CAPÍTULO VI

# FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

**Artículo Innumerado (...)** 70. **Fuentes de financiamiento.** El Sistema de Infraestructura Verde Azul se financiará mediante las siguientes opciones:

1. Presupuesto municipal destinado para el efecto, incluyendo la definición de presupuesto en líneas específicas para los temas Verde Azul;
2. Fondos de donaciones, préstamos (multilaterales) por parte del Municipio o aportes nacionales e internacionales;
3. Designación de recursos específicos del fondo ambiental local, y
4. Concesión onerosa de derechos, a través del catálogo de proyectos para el desarrollo urbano.
5. Multas obtenidas por la aplicación del régimen sancionatorio previsto en este Título.

Se propiciará la elaboración de planes de financiamiento y articulación de acciones que permitan la ejecución de las inversiones programadas en los planes de descontaminación de los ríos y quebradas de Quito, tratamiento de aguas residuales, no domésticas, lixiviados, de acuerdo a las competencias de cada entidad metropolitana, en observancia del ordenamiento nacional y metropolitano vigente.

**Artículo Innumerado (...)** 71. **Incentivos.** Se establecen los siguientes incentivos para el mantenimiento de los sitios que generen servicios ecosistémicos, protejan los espacios naturales, reduzcan la huella ecológica o hídrica, así como el uso de especies nativas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, así como para que las personas naturales y jurídicas que diseñen e implementen soluciones basadas en la naturaleza en sus predios:

1. Capacitación y apoyo técnico para el mejor desarrollo y acompañamiento de las iniciativas de infraestructura relativas a esta ordenanza;
2. Apoyo a través de asistencia técnica, entrega de insumos y participación en ferias agroecológicas para las áreas agroproductivas que se conviertan a sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico;
3. Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturación de espacios verdes públicos y privados;
4. La entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua, generará programas de incentivos a los propietarios de los predios que realicen la separación de caudales de aguas servidas y aguas lluvias, construyan infraestructura de almacenamiento temporal y reúso de agua de lluvia, y donde sea técnicamente posible su infiltración.
5. Promoción de actividades sostenibles; y
6. Reconocimiento a través la Distinción Ambiental Metropolitana “Quito Sostenible”.

# CAPÍTULO VII

# DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo Innumerado (...)** 72. **Del procedimiento administrativo sancionador.-** Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el presunto cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en el presente título, se sustanciarán de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente, a través de la autoridad metropolitana de control**.**

**Artículo innumerado (...)** 73**. De las infracciones administrativas.-** Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Título, a las cuales les corresponderá una sanción administrativa.

Las infracciones administrativas previstas en el presente título, se dividen en graves y muy graves.

**Artículo Innumerado (...)** 74. **Proporcionalidad y gradualidad de las sanciones.** La imposición de las sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.

La capacidad económica del infractor, se determinará con base en los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo A  | cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.  |
| Grupo B  | cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. |
| Grupo C  | cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.  |
| Grupo D  | cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.  |

Las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas o privadas que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

**Artículo Innumerado (…) 75 Medidas cautelares.** Durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad metropolitana de control, podrá aplicar las medidas cautelares que estime necesarias, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo Innumerado (...)** 75. **Sanciones Artículo Innumerado (...)** 76. **Sanciones Administrativas.** La autoridad metropolitana de control, dentro del proceso administrativo sancionatorio, en coordinación con la autoridad ambiental distrital, sancionará con la multa que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

La multa por infracciones graves, establecidas en el presente Título, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo A  | la multa será de cinco salarios básicos unificados.  |
| Grupo B  | la multa será de quince salarios básicos unificados pero nunca menor al umbral del Grupo A. |
| Grupo C  | la multa será de treinta treinta y cinco salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo B. |
| Grupo D  | la multa será de setenta y cinco salarios básicos unificados pero nunca menor al umbral del Grupo C. |

La multa por infracciones muy graves, establecidas en el presente Título, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo A  | la multa será de diez salarios básicos unificados.  |
| Grupo B  | la multa será de cincuenta salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo A.  |
| Grupo C  | la multa será de cien salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo B.  |
| Grupo D  | la multa será de doscientos salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo C.  |

La obligación de la restauración y reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, y su reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

 **Administrativas y Multas.** Constituyen sanciones administrativas las siguientes:

1. Retiro de productos, herramientas, equipos y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción, hasta el cumplimiento de la resolución;
2. Suspensión temporal de la actividad.
3. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos;
4. Desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje de las instalaciones para cometer la infracción; y
5. Derrocamiento de conformidad a lo que establece la ordenanza del régimen del suelo y el Código Municipal.

La obligación de la restauración y reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuáles exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, y su reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

La autoridad competente, podrá imponer la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios objetos de la infracción, cuando los daños ambientales no hayan cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante auditorías ambientales y exámenes especiales de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

La autoridad metropolitana de control distrital dentro del proceso administrativo sancionatorio, además de la multa correspondiente, aplicará la o las sanciones administrativas contenidas en el presente artículo según corresponda, en coordinación con la autoridad ambiental distrital.

La multa por infracciones graves, establecidas en el presente Tìtulo, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo A  | la multa será de cinco salarios básicos unificados.  |
| Grupo B  | la multa será de quince salarios básicos unificados pero nunca menor al umbral del Grupo A. |
| Grupo C  | la multa será de treinta treinta y cinco salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo B. |
| Grupo D  | la multa será de setenta y cinco salarios básicos unificados pero nunca menor al umbral del Grupo C. |

La multa por infracciones muy graves, establecidas en el presente Tìtulo, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo A  | la multa será de diez salarios básicos unificados.  |
| Grupo B  | la multa será de cincuenta salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo A.  |
| Grupo C  | la multa será de cien salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo B.  |
| Grupo D  | la multa será de doscientos salarios básicos unificados, pero nunca menor al umbral del Grupo C.  |

**Artículo Innumerado (...)** 76. **De las infracciones graves.** Es infracción grave:

1. Oponerse o impedir la ejecución de las acciones de control de los funcionarios municipales.
2. Disminuir y remover la infraestructura verde-azul, arbolado urbano y cobertura arbórea sin autorización administrativa y que cause afectación ambiental.
3. Descarga de aguas pluviales en condiciones que generen procesos erosivos o desestabilización de taludes.
4. Realizar trabajos de conexión de alcantarillado pluvial sin contar con el permiso de la autoridad competente. El cometimiento de una infracción grave, será sancionado conforme lo previsto en el artículo de la proporcionalidad y gradualidad de las sanciones.
5. La entidad proveedora de agua y saneamiento será sancionada de no evidenciar avances en la implementación del plan para descontaminar los ríos del Distrito Metropolitano.

**Artículo Innumerado (...)** 77. **Infracciones muy graves.** Son infracciones muy graves las siguientes acciones:

1. La sustitución de la vegetación nativa o endémica de ecosistemas frágiles (páramos, humedales, quebradas) y áreas en pendientes mayores a 50⁰~~;~~
2. Alteración en la zona alta de la microcuenca de quebradas y ríos;
3. Alteración de los cauces naturales de quebradas y ríos;
4. Contaminar los cauces de agua y quebradas, así como sus bordes y riberas y demás zonas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul con todo tipo de residuos y desechos peligrosos, especiales y no peligrosos, orgánicos e inorgánicos, material pétreo o cualquier elemento que pueda perjudicar la estructura de quebradas y/o contaminar cauces de agua, cuya administración y gestión esté a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para esta infracción.
5. Verter directa o indirectamente aguas o productos residuales, aguas servidas y lixiviados sin tratamiento en cursos de agua del dominio hídrico público.
6. Diluir el agua residual para evitar su tratamiento.
7. Verter en los cauces de ríos y quebradas, así como sus bordes y riberas y demás zonas del Sistema de Infraestructura Verde-Azul con todo tipo de residuos líquidos o sólidos, escombros, sean estos orgánicos e inorgánicos.
8. Incrementar el caudal de descargas determinado para no alterar las condiciones naturales de la red existente o cauce del cuerpo hídrico.
9. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de páramo, bofedales, bosques nativos, vegetación arbustiva, zona de protección de quebradas y ríos, así como el resto de elementos de la infraestructura verde-azul, para esta infracción, se aplicará según corresponda, las sanciones contenidas en el artículo relacionado con las sanciones administrativas.
10. La construcción de todo tipo de edificaciones y estructuras, en los bordes de las quebradas definidos de acuerdo a la normativa aplicable, así como realizar rellenos de cualquier tipo en las quebradas.
11. Depositar residuos, escombros y desechos o cualquier elemento que pueda perjudicar la estructura de quebradas y/o contaminar cauces de agua, para esta infracción, se aplicará según corresponda, las sanciones contenidas en el artículo relacionado con las sanciones administrativas.
12. Los promotores, a partir de la vigencia de la Ordenanza Pluvial, que realicen alcantarillados combinados, sin separar las agua servidas de las aguas lluvias.

El cometimiento de una infracción muy grave, será sancionada conforme lo previsto en el artículo de la proporcionalidad y gradualidad de las sanciones

**Artículo Innumerado** (...) 78. **Circunstancias atenuantes.** Serán consideradas circunstancias atenuantes en materia de Infraestructura Verde-Azul las siguientes:

1. Implementar medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la autoridad ambiental competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la autoridad ambiental distrital en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y
4. No haber sido sancionado anteriormente por una de las infracciones establecidas en este capítulo.

**Artículo Innumerado (...)** 79. **Circunstancias agravantes.** Serán consideradas circunstancias agravantes en materia de Infraestructura Verde-Azul las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de infracciones descritas en este capítulo;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

**Artículo Innumerado (...)** 80. **Servicio comunitario.** A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en este capítulo con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionador, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La autoridad metropolitana de control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

**Artículo Innumerado (…)** 81. **Destino de las multas.** Las multas que se recaudenserán administradas por el fondo ambiental, entidad que actuará bajo las políticas y lineamientos establecidos por su Comité Administrador. El dinero recaudado será exclusivamente para el financiamiento de programas, proyectos y fondos concursables para la protección, fomento y protección del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** En el término de treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Subcuencas Hidrográficas en la Dirección de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente.

La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad.

**Segunda**. En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital, bajo los lineamientos de la entidad a cargo de la comunicación, difundirá la importancia y beneficios de la infraestructura verde-azul y los mecanismos y procedimientos para facilitar el involucramiento ciudadano.

**Tercera.** En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital actualizará el Plan de Intervención Ambiental Integral en las Quebradas del DMQ el cual incluirá la caracterización y tipología de las quebradas.

**Cuarta****.** En el plazo de tres cientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital elaborará el Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul.

**Quinta.** En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad distrital del ambiente, en coordinación con las entidades municipales competentes, emitirá mediante resolución la norma técnica señalada en este capítulo.

**Sexta.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza el órgano encargado de la seguridad y gobernabilidad presentará la propuesta de Plan Maestro de Gestión de Riesgos, para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

**Séptima.- .** En el plazo de doscientos cuarenta días (240) ) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital elaborará el Plan de Manejo de Subcuencas hidrográficas.

#

# DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Título entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

1. Secretaría de Ambiente (2016). Atlas Ambiental 2016. Quito Sostenible. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito. 312 páginas. [↑](#footnote-ref-1)
2. MECN - SA (DMQ). 2010. Áreas Naturales del Distrito Metropolitano de Quito: Diagnóstico Bioecológico y Socioambiental. Reporte Técnico N° 1. Serie de Publicaciones del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales (MECN). Imprenta Nuevo Arte. Quito-Ecuador

 [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 22-18-IN/21. [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22, página 8. [↑](#footnote-ref-4)